

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 218 -2015-A-MPM

Iquitos, **23 ABR 2015**

VISTOS: El Informe Legal N° 429 - 2015-OGAJ-MPM de fecha 08 de abril del 2015; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 711-REGPOL-O-DIRTEPOL-LORETO-CPNP-IQUITOS-ST de fecha 04 de septiembre del 2014, el señor Néstor Álvarez Guevara “Comandante de la Policía Nacional del Perú” informa al Fiscal Penal Provincial Coordinador de la 8va FPP-M-Presente sobre el presunto delito contra la seguridad pública cometido por el señor Julio Acosta Cuipano (61) el día 31 de agosto del 2014 a las 15:30 horas “por conducir vehículo en estado de ebriedad”. Cabe resaltar, que el examen de dosaje etílico del presunto infractor anteriormente mencionado, arrojó POSITIVO con un gramo ochentisiete centigramos (1.87 gr/l) según el CDE N° 03946-B.

Que, mediante Record de Conductor expedido por la Gerencia de Tránsito y Transporte Público se informa que el conductor Acosta Cuipano Julio César identificado con DNI N° 05318419, ha infraccionado el Reglamento de Tránsito con Papeleta de Infracción N° 02014-A-00013770 de fecha 28 de octubre del 2014 ascendente a un total de MIL NOVECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,900.00).

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0131-2015-GTTP-MPM de fecha 23 de enero del 2015, expedida por la Gerencia de Tránsito y Transporte Público resuelve en su Artículo Primero: SANCIONAR al conductor infractor ACOSTA CUIPANO Julio César con inhabilitación temporal para obtener licencia de conducir por tres años (03), computado desde el 28 de octubre del 2014 fecha de la infracción hasta el 27 de octubre del 2017; en su Artículo Segundo: REQUERIR al conductor infractor ACOSTA CUIPANO Julio Cesar y como propietario del vehículo para que pague a la Municipalidad Provincial de Maynas, en su domicilio ubicado en la calle Echenique N° 350, en el plazo cinco (05) días, la multa ascendente a MIL NOVECIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 1,900.00) bajo apercibimiento de iniciarse la cobranza en la vía coactiva; en su Artículo Tercero: Conforme al Artículo 332 y 340 del D.S N° 016-2009-MTC, modificado este último por el D.S N° 029-2009-MTC, D.S 003-2014-MTC, INSCRIBASE la presente Resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones de Tránsito Terrestre; en su Artículo Cuarto: De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria del D.S N° 040-2008-MTC concordante con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 034-2011-A-MPM, PUBLIQUESE por única la parte resolutive de esta Resolución en el diario oficial la Región y/o en otro de mayor circulación de la localidad; en su Artículo Quinto: Queda encargada al Área de Licencias y el de Infracciones de esta Gerencia y la División de la Policía Nacional de control de tránsito de la Quinta Región de la Policía Nacional del Perú, la ejecución y control de la presente Resolución.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 003762 de fecha 11 de febrero del 2015, el señor Julio Cesar Acosta Cuipano identificado con DNI N° 05318419 con domicilio en Yavaría N° 693 – Iquitos presentó su Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0131-2015-GTTP-MPM de fecha 23 de enero del 2015, alegando que es la 1ra vez que comete la infracción y no merece una multa tan elevada; por lo que requiere que se baje la multa para poder cumplir con pagarla y/o fraccionarla de acuerdo a sus posibilidades. Asimismo, refiere que la inhabilitación se deje sin efecto dado que el vehículo es un medio con el que se moviliza.

Que, mediante Informe N° 0378-2015-APC-CI-GTTP-MPM de fecha 06 de abril del 2015, el Coordinador de Infracciones de la Gerencia de Tránsito y Transporte Público informa a la Gerencia de Tránsito y Transporte Público lo siguiente: i) El señor Julio Cesar Acosta Cuipano interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0131-2015-GTTP-MPM de fecha 23 de enero del 2015; sin embargo la resolución se encuentra de acuerdo al Artículo 304°, 305° y 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC. Sus modificatorias y Ampliatorias, así como el Artículo 15° y 17° de la Ley N° 27181 “Ley General de Transporte”; ii) Asimismo, está conforme al Inciso 2.4 del Numeral 2) del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias D.S N° 025-2009-MTC, D.S N° 03-2014-MTC el numeral 206.1 del Artículo 206°, el Numeral 207.1 del Artículo 207° y el Artículo 209° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

En ese sentido, se debe tener en cuenta en el presente expediente lo señalado en el Artículo 209 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" respecto al recurso de apelación, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Del mismo modo, en el Artículo 211 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala entre los requisitos del recurso que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debiendo ser autorizado por letrado; lo cual no se puede apreciar en el escrito presentado por el presunto infractor.

Asimismo, es necesario mencionar en la referida que conforme al Artículo 218 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Perú.

Por otro lado, el Inciso 4) del Numeral 2 del Artículo 336 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC señala que contra la resolución que desestima el descargo y dispone la aplicación de la sanción puede interponerse los recursos administrativos que correspondan, dentro del plazo de la ley. Las resoluciones que se pronuncien respecto de los recursos deben expedirse dentro del plazo legalmente previsto. La resolución de apelación da por agotada la vía administrativa.

Que, conforme se aprecia de autos en el presente expediente no resultaría procedente lo solicitado en su Recurso de Apelación de fecha 11 de febrero del 2015, al tratarse de una sanción impuesta en cumplimiento a las atribuciones conferidas a las Municipalidades Provinciales según lo establecido en la Ley N° 27181 "Ley General de Transporte" y la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y por estar contraviniendo lo establecido en el el Artículo 211 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, estando a las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Maynas; conforme a lo establecido en Artículo 20° numeral 6) y numeral 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Julio César Acosta Cuipano; confirmando la resolución venida en grado.

ARTICULO SEGUNDO- TENGASE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20° Inciso 33) y 50° de la Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 218°, numeral 218.2, literal b) de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
Iquitos - Perú
[Firma]
Arg. Adela Esmeralda Jiménez Mera
ALCALDESA

